

CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO  
Control de Gestión

JC

Folio No. 179672 Clave del Oficio : S/N

Fecha Recepción

29/junio/2017

Dirigido a : MARIA TERESA BRITO SERRANO

Procedencia :

21C. Julio

Con Copia para :

Estados  
Financieros  
Dictaminados

Dependencia Procede : CASAR CONSULTORES

Asunto : COPIA DE DICTAMEN DE ORGANISMO AUDITADO

FPJOPDHCG

Indicaciones del Titular:

Dirección: Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Responsable del Desahogo: Muñiz Padilla Genaro

Instrucciones: Para su Atención y Seguimiento Inmediato

( ) Otro

Coordinarse con:

Indicaciones del Director General:

Para: Dirección de Área ( ) Jefe Departamental ( )

- ( ) Atención y Efectos ( ) Para Registro Estadístico
- ( ) Para su Conocimiento ( ) Archivo
- ( ) Oficio (Redactar) ( ) Preparar Nota Informativa
- ( ) Verme para Comentar ( ) Preparar Reunión
- ( ) Comisionar Personal ( ) Otros

Carácter del Trámite: Normal

CON ANEXOS

ControlGestiónT\_CMeda008

Recibido  
Adriana  
3/Julio/2017

CONTRALORIA DEL ESTADO  
RECIBIDO  
30 JUN 2017  
12:00  
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y  
EVALUACION A ORGANISMOS PARAESTATALES



Zapopan, Jal., Junio 29 de 2017

## Opinión sobre la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Conforme al Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

EL FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL O. P. D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA deberá ser registrado por el Gobierno del Estado de Jalisco en una cuenta de activo, por lo que concluimos que el fideicomiso cumple cabalmente con las disposiciones de la ley en cuestión.

Este informe se refiere exclusivamente al cabal cumplimiento del FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL O. P. D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El 02 de enero de 2013 se publicaron los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.

### Normatividad Contable

#### I Generalidades

Para el registro y generación de información se deberán observar las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales emitidas por el CONAC en primer término y por las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos en cada orden de gobierno de manera supletoria, con el propósito de satisfacer las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización y transparencia de la gestión financiera gubernamental.

Conforme a las disposiciones aplicables, los recursos públicos otorgados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos no pierden ese carácter al ser fideicomitidos, por lo que son objeto de las medidas de control y seguimiento establecidas en los presentes Lineamientos, independientemente de lo señalado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de las leyes locales en la materia de cada entidad federativa.

## 2 Reglas de Registro Contable y Presupuestario de los Recursos Públicos

### 2.1 Saldos Iniciales a la Entrada en Vigor de estos Lineamientos

Se deberá integrar el total de los recursos públicos otorgados por el ente público, desde la constitución del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo hasta el día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos, así como su aplicación por la adquisición de bienes muebles, inmuebles, intangibles o inversiones y los gastos de tipo corriente que afectaron resultados. Asimismo, deberán acumularse los ingresos por rendimientos generados y los donativos recibidos durante el período mencionado, el saldo que se obtenga, deberá corresponder al saldo en bancos del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo al día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos. Para el registro contable se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando el ente público otorgante sea el beneficiario de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar los bienes muebles e inmuebles adquiridos con dichos recursos en las cuentas de activo específicas, el saldo de la cuenta de bancos en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos" y en la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores, la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, menos las cantidades que se deben registrar en las cuentas de activo específico y el saldo de la cuenta de bancos.

b) Cuando el ente público otorgante no sea el beneficiario de la aplicación de los recursos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos", el saldo de la cuenta de bancos, afectando la cuenta "Resultados de Ejercicio Anteriores", por la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso, mandato o contrato análogo, menos el saldo de la cuenta de bancos.

## 2.2 Afectación Contable

En apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, se deberá afectar en la contabilidad del ente público la cuenta de activo 1.2.1.3."Fideicomiso Mandatos y Contratos Análogos" por el importe de los recursos públicos asignados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, vinculando las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con las subcuentas que permitan identificar las de gasto corriente y las de inversión.

## 2.3 Contabilidad Independiente del Fideicomiso sin Estructura Orgánica o Contrato Análogo

En simetría al registro anterior en el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, se deberá registrar en una contabilidad separada por cada uno de ellos, los recursos recibidos del ente público con su contraparte en una cuenta de pasivo en favor de éste.

## 2.4 Registro del Devengado

En cumplimiento a las etapas presupuestarias, el ente público registrará el devengado, cuando afecte la cuenta de activo 1.2.1.3, por la entrega de recursos públicos al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, para la adquisición de bienes, obra pública o la prestación de servicios.

## 2.5 Registro de la Rendición de cuentas

El descargo y/o cargo de la cuenta de activo 1.2.1.3, se registrará con la rendición de cuentas que el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo entregue al ente público, de conformidad con la documentación comprobatoria y el tipo de gasto previamente asignado, afectando las cuentas de activo específicas por la adquisición de bienes muebles, inmuebles intangibles o inversiones, así como las de resultados de gasto, o en su caso las de ingreso por los rendimientos generados o donativos recibidos.

## 2.6 Documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria que acredite las operaciones que realizó el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo con recursos públicos del ente público, por los bienes adquiridos, obras ejecutadas, o la prestación de servicios en que se aplicaron, deberá emitirse a favor del ente público que controla el fideicomiso. La custodia, guarda y conservación podrá

encomendarla el ente público al fiduciario, mandatario o encargado de la administración del fideicomiso, mandato o contrato análogo.

### 2.7 Obligaciones de Pago

El cumplimiento de las obligaciones de pago, derivadas de la adquisición de bienes y servicios, así como de la contratación de obras públicas, deberá realizarse con cargo a los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica o contratos análogos.

### 2.8 Afectación de la Contabilidad del Fideicomiso

Por su parte el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, registrará en la contabilidad que lleva de forma separada, todas las operaciones que haya realizado de acuerdo con las instrucciones del ente público.

### 2.9 Cuentas de Orden

Si el fideicomiso sin estructura orgánica o contrato análogo una vez entregada la rendición de cuentas, continuara usando los bienes adquiridos con los recursos públicos otorgados por el ente público, este último deberá registrar dichos bienes en cuentas de orden, para llevar su control y seguimiento.

### 2.10 Beneficios Transferidos a Entidades Paraestatales

Cuando los beneficios de los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo se transfieran a una entidad paraestatal del mismo orden de gobierno, su recepción deberá incrementar sus ingresos y en consecuencia los egresos, de acuerdo al destino establecido previamente y, en su caso, cuando sean bienes muebles o inmuebles incrementarán el patrimonio de dicha entidad.

El incremento en los ingresos y egresos de la entidad paraestatal lo deberá formalizar en su flujo de efectivo modificado.

### 2.11 De los Recursos y Bienes Entregados por Terceros

Los recursos o bienes que sean entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo para su propiedad por cualquier persona, física o moral, ajena a la Administración Pública (terceros), deberán registrarse en las cuentas que se determine para su recepción, control y manejo, hasta que se formalice dicha propiedad con la documentación comprobatoria correspondiente.

Los registros señalados en el párrafo anterior se realizarán tanto en el ente público como en el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo.

El ente público que conforme a los fines del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, resulte beneficiado de bienes otorgados por terceros, deberá realizar los trámites necesarios para la incorporación a su patrimonio, según corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, identificándolos como bienes recibidos a título gratuito en cumplimiento del objeto para el que fue creado.

#### 2.12 Bienes Inventariables

Tratándose de bienes muebles, inmuebles y de almacén, éstos deberán registrarse por el ente público que resulte beneficiado de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, en cuentas específicas del activo y elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario, de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos que al respecto haya emitido o emita el CONAC.

#### 2.13 Conciliaciones Periódicas

Será responsabilidad del ente público que otorgó los recursos y de la fiduciaria, mantener actualizados sus registros y llevar a cabo conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos destinados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción III, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Consultores Casar S.C.

C.P.C. Jorge Remigio Castro Arias  
Socio Director

**FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL O.  
P. D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

**CARTA DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES  
AUDITORÍA 2016**

<u>OBSERVACIÓN</u>	<u>RECOMENDACIÓN</u>
<p><b><u>1.- LOS REGISTROS CONTABLES NO SE ELABORAN CON BASE EN LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS Y GASTOS SEGÚN SEÑALA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</u></b></p> <p>Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.</p>	<p>Llevar el registro contable de los ingresos y los gastos conforme lo señala el artículo 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental</p>
<p><b><u>2.- EL NOMBRE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CORRESPONDEN A LOS SEÑALADOS EN LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SUS DOCUMENTOS</u></b></p> <p>Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. Información contable, con la desagregación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estado de actividades</li> <li>b) Estado de situación financiera</li> <li>c) Estado de variación en la hacienda pública</li> <li>d) Estado de cambios en la situación financiera</li> <li>e) Estado de flujos de efectivo</li> </ul>	<p>Elaborar los estados financieros del Fideicomiso con base a lo señalado en el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental</p>



- f) Informes sobre pasivos contingentes
- g) Notas a los estados financieros
- h) Estado analítico del activo
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

**3.- EL FIDEICOMISO NO ELABORA NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

**Artículo 49.-** Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros

II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial

III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables

IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros

V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas y

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

**Elaborar las notas a los estados financieros del Fideicomiso con base a lo señalado en el artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**



<b>CONSULTORES CASAR, S.C.</b>					
<b>FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>					
<b>DE BASE DEL OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA</b>					
<b>AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016</b>					
<b>BITACORA DE HORAS EMPLEADAS EN LA AUDITORIA</b>					
<b>jun-17</b>	<b>JORGE</b>	<b>MA. DE JESUS</b>	<b>EDITH</b>	<b>LEONEL</b>	
<b>DIA</b>	<b>CASTRO</b>	<b>CASTRO</b>	<b>TERAN</b>	<b>TERAN</b>	<b>TOTAL</b>
13	3			4	
15	1			4	5
16				5	5
19	2			3	5
20	1			3	4
21			1	4	5
22				5	5
23				6	6
26	3.5		5	6	14.5
27	2		2	4.5	8.5
28	1	2			3
<b>TOTAL HORAS</b>	<b>10.5</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>40.5</b>	<b>61</b>

